

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DEL 2025.

NUM. 36,770

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 10-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo; así como emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República; y administrar la Hacienda Pública (artículos 235 y 245 numerales 2, 11, 16 y 19).

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. El derecho a la vida es inviolable. Asimismo, se establece que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás (artículos 59, 62 y 65).

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 10-2025,
Acuerdo Ejecutivo No. 2-2025

A. 1 - 14

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 50-2024

A. 15-16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión.

CONSIDERANDO: Que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, la magnitud de la violencia ejercida por el crimen organizado y la gran capacidad operativa de estas estructuras delictivas, han hecho necesario que el Estado ejerza toda su autoridad y fuerza coercitiva, con el objeto de salvaguardar la vida y la integridad de la población hondureña, restableciendo la paz y la seguridad a nivel nacional, por lo que la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

CONSIDERANDO: Que ante esta situación extrema de violencia, que perturba gravemente la paz a nivel nacional, resulta indispensable y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden en el país, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos PCM de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión parcial de Garantías y la implementación del Plan Solución Contra el Crimen, en particular durante el año 2024 y enero 2025, en el cual 206 municipios en el país han registrado cero incidencia de homicidios (70% de los

municipios a nivel nacional); 295 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 99% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción de 15.6 puntos de la tasa anual de homicidios por cada 100 mil habitantes. Asimismo, se ha logrado una reducción de 6,369 muertes violentas en relación al mismo periodo del año anterior y enero del 2025, así como una reducción de 693 muertes violentas de mujeres.

CONSIDERANDO: Que se han desarticulado más de 992 bandas criminales; 49 personas capturadas con fines de extradición; se han realizado 46,635 allanamientos de morada exitosos; 5,069 personas detenidas por extorsión y delitos conexos; 5,069 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 58,142 detenciones por delito; 17,187 órdenes de captura; aumento en la incautación de armas de fuego (13,761 armas de fuego decomisadas); 8,704 vehículos decomisados; 49,583 motocicletas decomisadas; 77,001 libras de marihuana decomisadas; 31,264 kilos de cocaína decomisada; 107,115 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 32 narcolaboratorios destruidos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1).

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos PCM de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024, PCM 24-2024, PCM 30-2024, PCM 36-2024 y PCM 03-2025; y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, **a partir de las 6:00 p.m. del miércoles 19 de febrero de 2025, hasta las 6:00 p.m. del sábado 05 de abril de 2025.**

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros municipios identificados por la Policía

Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional, quien deberá implementar los mecanismos y protocolos necesarios para garantizar la estricta observancia de los principios de necesidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación

Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

ANEXO ÚNICO

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MASICA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	SAN FRANCISCO	
8	SAN JUAN PUEBLO	
9	ARIZONA	
10	TOCOA	COLÓN
11	TRUJILLO	
12	BONITO ORIENTAL	
13	SONAGUERA	
14	LIMÓN	
15	IRIONA	
16	SABÁ	
17	SANTA ROSA DE AGUÁN	
18	SANTA FE	
19	COMAYAGUA	COMAYAGUA
20	SIGUATEPEQUE	
21	VILLA DE SAN ANTONIO	
22	SAN LUIS	
23	EL ROSARIO	
24	MEÁMBAR	

25	LA LIBERTAD
26	TAULABÉ
27	LAS LAJAS
28	AJUTERIQUE
29	SAN JERÓNIMO
30	SAN JOSÉ DE COMAYAGUA
31	ESQUÍAS
32	MINAS DE ORO
33	SAN JOSÉ DEL POTRERO
34	NUEVA ARCADIA
35	SANTA ROSA DE COPÁN
36	FLORIDA
37	EL PARAÍSO
38	CUCUYAGUA
39	COPÁN RUINAS
40	SAN NICOLÁS
41	SANTA RITA
42	CABAÑAS
43	LA UNIÓN
44	VERACRUZ
45	TRINIDAD
46	DULCE NOMBRE
47	CONCEPCIÓN
48	SAN AGUSTÍN
49	CORQUÍN
50	LA JIGUA
51	SAN ANTONIO
52	DOLORES
53	SAN JERÓNIMO
54	SAN JOSÉ
55	SAN PEDRO
56	SAN JUAN DE OPOA

EMPRESA
NACIONAL DE
ARTES GRAFICASEMPRESA
NACIONAL DE
ARTES GRAFICAS
COPÁNEMPRESA
NACIONAL DE
ARTES GRAFICAS

57	SAN PEDRO SULA	CORTÉS	
58	CHOLOMA		
59	PUERTO CORTÉS		
60	VILLANUEVA		
61	LA LIMA		
62	SANTA CRUZ DE YOJOA		
63	OMOA		
64	SAN MANUEL		
65	POTRERILLOS		
66	SAN ANTONIO DE CORTÉS		
67	SAN FRANCISCO DE YOJOA		
68	CHOLUTECA		CHOLUTECA
69	MARCOVIA		
70	EL TRIUNFO		
71	SAN MARCOS DE COLÓN		
72	EL CORPUS		
73	PESPIRE		
74	NAMASIGÜE		
75	SANTA ANA DE YUSGUARE		
76	CONCEPCIÓN DE MARÍA		
77	APACILAGUA		
78	OROCUINA		
79	DUYURE		
80	SAN ISIDRO		
81	SAN ANTONIO DE FLORES		
82	SAN JOSÉ		
83	DANLÍ	EL PARAÍSO	
84	TROJES		
85	TEUPASENTI		
86	EL PARAÍSO		
87	MOROCELÍ		
88	YUSCARÁN		

89	POTRERILLOS	
90	ALAUCA	
91	JACALEAPA	
92	SAN MATÍAS	
93	GÜINOPE	
94	SAN ANTONIO FLORES	
95	DISTRITO CENTRAL	
96	TALANGA	
97	TATUMBLA	
98	GUAIMACA	
99	SABANAGRANDE	
100	LEPATERIQUE	FRANCISCO MORAZÁN
101	SANTA LUCÍA	
102	VALLE DE ÁNGELES	
103	EL PORVENIR	
104	ORICA	
105	MARALE	
106	CEDROS	
107	VALLECILLO	
108	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS
109	BRUS LAGUNA	
110	JESÚS DE OTORO	
111	LA ESPERANZA	
112	INTIBUCÁ	INTIBUCÁ
113	MASAGUARA	
114	COLOMONCAGUA	
115	SAN MIGUELITO	
116	MAGDALENA	
117	SANTA LUCÍA	
118	SAN JUAN	
119	SAN FRANCISCO DE OPALACA	
120	SAN ANTONIO	

121	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA
122	SANTOS GUARDIOLA	
123	LA PAZ	
124	MARCALA	
125	SANTA ELENA	
126	YARULA	
127	CABAÑAS	
128	SANTA ANA	
129	OPATORO	
130	MERCEDES DE ORIENTE	
131	SAN ANTONIO DEL NORTE	
132	LAUTERIQUE	
133	TUTULE	
134	SANTIAGO DE PURINGLA	LA PAZ
135	SAN JOSÉ	
136	PLANES DE SANTA MARÍA	
137	CHINACLA	
138	SAN JUAN	
139	CANE	
140	GUAJIQUIRO	
141	SAN PEDRO DE TUTULE	
142	GRACIAS	
143	LEPAERA	
144	LAS FLORES	
145	LA IGUALA	
146	SAN RAFAEL	
147	SAN ANDRÉS	
148	PIRAERA	
149	ERANDIQUE	
150	LA UNIÓN	
151	GUARITA	
152	TOMALÁ	

153	MAPULACA
154	LA VIRTUD
155	SAN MARCOS DE CAIQUÍN
156	SAN SEBASTIÁN
157	BELÉN
158	SANTA CRUZ
159	CANDELARIA
160	COLOLACA
161	TALGUA
162	GUALCINCE
163	VIRGINIA
164	SAN MARCOS
165	OCOTEPEQUE
166	MERCEDES
167	SANTA FE
168	LA LABOR
169	SINUAPA
170	LA ENCARNACIÓN
171	SAN FRANCISCO
172	CONCEPCIÓN
173	SENSENTI
174	BELÉN GUALCHO
175	CATACAMAS
176	JUTICALPA
177	DULCE NOMBRE DE CULMÍ
178	PATUCA
179	SANTA MARÍA DEL REAL
180	SAN ESTEBAN
181	GUALACO
182	SAN FRANCISCO DE BECERRA
183	CAMPAMENTO
184	EL ROSARIO

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
OCOTEPEQUE

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
OLANCHO

185	LA UNIÓN
186	ESQUIPULAS DEL NORTE
187	SILCA
188	GUATA
189	QUIMISTÁN
190	SANTA BÁRBARA
191	PROTECCIÓN
192	ILAMA
193	LAS VEGAS
194	SAN MARCOS
195	TRINIDAD
196	PETOA
197	AZACUALPA
198	MACUELIZO
199	CONCEPCIÓN DEL NORTE
200	SAN NICÓLAS
201	SAN FRANCISCO DE OJUERA
202	ATIMA
203	ZACAPA
204	CHINDA
205	NUEVO CELILAC
206	EL NÍSPERO
207	SAN LUIS
208	NACAOME
209	SAN LORENZO
210	LANGUE
211	GOASCORÁN
212	ALIANZA
213	ARAMECINA
214	CARIDAD
215	AMAPALA
216	SAN FRANCISCO DE CORAY

SANTA BÁRBARA

VALLE

217	OLANCHITO
218	YORO
219	EL PROGRESO
220	EL NEGRITO
221	MORAZÁN
222	SANTA RITA
223	VICTORIA
224	JOCÓN
225	SULACO
226	YORITO

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 2-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Jessica Bethsabe Funes González**, en el cargo de Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

SEGUNDO: La ciudadana **Funes González**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: *"Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes"*.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
Presidenta Constitucional de la República

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
Secretario de Estado en los Despachos de
Gobernación, Justicia y Descentralización